



**TEKOKHA
RESÁI**
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187544

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 708/2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES", PERTENECIENTE AL SEÑOR RAMÓN HARNS UNGER, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 37, PADRÓN N° 58, UBICADO EL LUGAR DENOMINADO COLONIA RIO VERDE, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 18 de abril de 2018.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental bajo Exp. N° 2249/18, presentado a ésta secretaría por el Consultor Ambiental Prof. Ing. Amb. Luis Alberto Romero Coronel. Cesar A. Silvero Alvarez, REG. CTCA N° 29, en representación del Señor Ramón Harns Unger, del proyecto "Planta Procesadora de Alimentos Balanceados Para Animales" desarrollado en el inmueble identificado con Finca N° 37, Padrón N° 58, ubicado el lugar denominado Colonia Rio Verde, Distrito de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro y.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1 de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, presenta la auditoría ambiental y los documentos son presentados bajo declaración jurada.

Que, el Señor Ramón Harns Unger, se dedica a las actividades referentes a la Planta Procesadora de Alimentos Balanceados Para Animales.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 415/2016, del 19 de febrero del 2016.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación por el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar el informe de Auditoría del Plan de Gestión Ambiental, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2°: La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y al plan de monitoreo cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3°: El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, y demás Resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos naturales los cuales se encuentran en la página Web de la SEAM www.seam.gov.py, y las disposiciones legales de protección ambiental que rige la Materia.

Art. 4°: Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboro el Proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5º y 6º., del Decreto 954/2013.

Art. 5°: El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (años), de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 N° 221/2015.

Art. 6: En caso de como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7°: El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8°: La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N°...187.544 (Ciento ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 9°: Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



[Handwritten signature]